REX: 2025-00546
Santiago, 24 Julio del 2025
Expediente: 2025-02547
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES Y DESIGNA INSTRUCTORA

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005; en la Ley 21.091 sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2° Que, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3° Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.".

4° Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: "*Son infracciones gravísimas: […] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

5° Que para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

6° Que la Norma de Carácter General 1 establece, en su numeral 3.3, que las instituciones de educación superior deberán proporcionar a la Superintendencia semestralmente la información sobre los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas celebrados o ejecutados o que hayan estado vigentes en el respectivo período de información. El primer periodo está comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, y el segundo entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año. Dicha información se debe proporcionar a la Superintendencia el 31 de julio del mismo año y el 31 de enero del año siguiente, respectivamente.

7° Que, según consta en Acta de Fiscalización 3/2024, de 17 de enero de 2024, de la División de Supervisión de esta Superintendencia, mediante el análisis y revisión de los Estados Financieros del periodo 2021-2022 de la institución, fue posible constatar cuentas por cobrar y por pagar, así como saldos producto de operaciones con entidades relacionadas, que no fueron reportadas oportunamente a este organismo fiscalizador según lo dispuesto en el artículo 37 letra c) de la Ley 21.091.

A su vez, no fue posible acreditar el ajuste de las referidas operaciones a los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 21.091, toda vez que se constató que existen operaciones con las relacionadas Clínica Odontológica UDP S.A. y Servicio y Ediciones Universidad Diego Portales Limitada que no fueron aprobadas por el órgano de administración superior, en los términos dispuestos en los artículos 75 y 76 de la Ley 21.091, lo que constituiría una infracción gravísima de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 letra c) del mismo cuerpo legal.

8° Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091, "*El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia*", por lo que corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Diego Portales, debiéndose designar en este acto al(a la) funcionario(a) instructor(a) correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Diego Portales, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructora del proceso administrativo sancionatorio a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, doña Isidora Véjar Zambrano, cédula nacional de identidad [redacted] quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector de la Universidad Diego Portales al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Manuel Rodríguez Sur 415, comuna de Santiago.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

- Rector Universidad Diego Portales 1c
- Isidora Véjar Zambrano 1c
- Oficina de Partes y Archivo 1c
- **Total** **3c**

José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 23/07/2025 HORA: 20:45:54
Visadores: ASA

[redacted]

Este documento ha sido firmado electronicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/[redacted]